



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 085 -2011-GRA/CR

Ayacucho, 06 de octubre de 2011

#### EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

#### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Octubre del año 2011 trato el tema relacionado a la Declaratoria en Situación de Emergencia del Hospital Regional "Dr. Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 612-2011-GRA/CR, de fecha 12 de agosto del 2011, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional la Opinión Técnica y Legal sobre el Proyecto de Declaratoria de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, a efectos de su tratamiento en Sesión de Consejo Regional. Petición efectuada por el señor Director Regional de Salud Ayacucho – DIRESA y el señor Director del Hospital Regional de Ayacucho, para cuyo efecto adjunta las siguientes Opiniones emitidas por las unidades estructuradas de la Dirección Regional de Salud, Hospital Regional y Gobierno Regional de Ayacucho: Opinión Legal N° 390-2011-GRA-ORAJ-BSQ, Oficio N° 777-2011-GRA/GG-GRDS, Informe N° 066-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR-DESP, Informe N° 0124-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DCPCEP, Opinión Legal N° 287-2011-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OAJ y el Oficio N° 1178-2011-GR-AYAC/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE, opiniones que coinciden en la procedencia de Declarar en Emergencia el Hospital Regional de Ayacucho;

Que, la Comisión de Salud y Bienestar Social del Consejo Regional de Ayacucho, con fecha 23 de agosto del presente año emitió el Dictamen No. 006-2011-GRA/CR-COSBS, sobre la Declaratoria de Emergencia del Hospital Regional de Ayacucho, el mismo que se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 07 de septiembre del presente año; cuyo Dictamen fue desaprobado a falta de haberse precisado la modalidad de Emergencia, es decir, en el referido Dictamen no se precisó con claridad la modalidad de Situación de Emergencia; así mismo no se precisó el fuente de financiamiento para superar los daños patrimoniales (infraestructura) y tampoco se precisó el tiempo de duración de la situación de emergencia, por estas razones se desestimó el precitado Dictamen;

Que, la Situación de Emergencia es el estado de daños de las instalaciones de la Infraestructura del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho" ocasionados por la demolición parcial de la infraestructura antigua del Hospital, que corresponde al 50% según estimación hecha por los peritos especializados, en los que se demolieron servicios importantes como: Emergencia, laboratorio Anatomopatología; la morgue, la central de telefonía; y otros servicios de consultorios externos, que han ocasionado dificultades enormes, para la prestación de servicios, sobre todo en Emergencias, por lo que existe un descontento de los usuarios externos e internos; ante esta situación crítica en que se encuentra el Hospital Regional de Ayacucho, por haberse ejecutado obras de demolición de las áreas antes referidas, este hecho ha motivado que casi el 70% de los servicios sean reubicados sin especificaciones técnicas, los mismos que a la fecha vienen funcionando en carpas proporcionadas por Defensa Civil. A todo esto se aúne la falta de implementación técnica de un Plan de Contingencia para superar las dificultades antes graficadas, por ello la Sub-Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho, ha determinado los riesgos y vulnerabilidad de la infraestructura del Hospital Regional de Ayacucho, el mismo que requiere la Declaratoria de Emergencia;



I.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 085 -2011-GRA/CR

Que, conforme al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017, que establece que la "situación de emergencia" es aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos ocasionados por la demolición parcial de la infraestructura antigua del Hospital, el mismo que por el fenómeno de las lluvias que se viene dando en la ciudad de Ayacucho, se viene agudizando aún más, cuya causal se encuentra subsumido a los acontecimientos naturales que ocurren en la Región de Ayacucho, conforme se advierte de la exposición efectuada por los Funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho; Funcionarios de la DIRESA y el Dictamen No. 006-2011-GRA-CR/COSBS, de fecha 28 de septiembre del 2011 emitido por la Comisión de Salud y Bienestar Social del Consejo Regional de Ayacucho, en cuyas Conclusiones y Recomendaciones se grafican claramente **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO"**. De la misma manera se ha superado las observaciones efectuadas al Dictamen de fecha 23 de agosto del presente año, es decir, la modalidad de emergencia, fuente de financiamiento y tiempo de duración; por lo que, el Pleno del Consejo Regional aprobó la Declaratoria de Situación de Emergencia en Sesión Ordinaria de 04 de octubre del presente año;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión del Gobierno Regional organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República, asimismo el literal a) del artículo acotado señala que es función normativa y reguladora del Gobierno Regional la elaboración y aprobación de normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con los literales a) y b) del artículo 4° de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por Ley N° 28794 de fecha 21 de julio del 2008, el Congreso de la República "Declara la Necesidad y Utilidad Pública el funcionamiento del Hospital Regional en el Departamento de Ayacucho";

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 ; y 2953; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- DECLARAR**, en Situación de Emergencia la Infraestructura, instalaciones y servicios del Hospital Regional "Dr. Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, por 90 días, a partir de la fecha de publicación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.- ESTABLECER**, que bajo responsabilidad de la Gerencia General Regional y las autoridades de la Dirección Regional de Salud y Hospital Regional de Ayacucho, adopten e implementen medidas necesarias que garanticen la salud y la vida de los usuarios internos y externos, durante el periodo de la Situación de Emergencia.

II.



II.

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 085 -2011-GRA/CR

**Artículo Tercero.- AUTORIZAR**, a la Presidencia del Gobierno Regional de Ayacucho a ejecutar el Proyecto "Mejoramiento de Consultorios Externos y Emergencia del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena" cuyo presupuesto asciende a la suma de S/. 1'307,159.18 nuevos soles, para superar la Situación de Emergencia.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, al Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Salud, solicite y gestione la Declaratoria del Estado de Emergencia al Gobierno Nacional, concerniente a Recursos Humanos y Equipamiento enmarcados en las normas de Declaratoria de Emergencia.

**Artículo Quinto.-** Publicar el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

Mando se Publique y Cumpla



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Consejo Regional

*Otto J. Castro Memloza*  
-----  
Otto J. Castro Memloza  
CONSEJERO DELEGADO